



Resolución Ministerial

N° 497-2019-MC

Lima, 28 NOV. 2019

VISTOS, el Informe N° D000112-2019-DDC-CUS/MC y el Memorando N° D001360-2019-DDC-CUS/MC de fechas 24 de mayo y 24 de octubre de 2019, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 254-2018-MC de fecha 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, fue designado en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, actuó como autoridad instructora del procedimiento sancionador instaurado al señor Nicolás Federico Abarca Achihuanca, en adelante el recurrente, con Resolución Sub Directoral N° 114-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 12 de abril de 2018, disponiendo los actos concernientes a dicha condición, emitiendo el Informe N° 0031-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 08 de enero de 2018;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 053-2019-SG/MC de fecha 26 de marzo de 2019, se designó temporalmente al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco por el periodo comprendido entre el 26 de marzo al 14 de abril de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° D000114-2019-DDC-CUS/MC del 05 de abril de 2019 el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, resolvió sancionar con la demolición de las obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en Jirón Mainique N° 521 del distrito y provincia de Urubamba del departamento de Cusco al haber cometido la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296;

Que, mediante escrito presentado el 07 de mayo de 2019, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° D000114-2019-DDC-CUS/MC;

Que, no obstante ello, de la lectura del Informe N° 0031-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 08 de enero de 2019, se advierte que luego del análisis de los hechos y las pruebas actuadas, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, concluyó que correspondía aplicar sanción al considerar que se había trasgredido el marco legal vigente, esto es, actuando en su condición de autoridad instructora del procedimiento sancionador y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4) y 5) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;



Que, el numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la LPAG, establece que en el procedimiento sancionador, se debe diferenciar entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, razón por la cual cuando el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue encargado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y, por consiguiente, le correspondía actuar como autoridad resolutora y pronunciarse por la sanción, debió formular su abstención al amparo del numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, en efecto, el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, la inobservancia del deber de abstención conlleva la existencia de un vicio de nulidad en la Resolución Directoral N° D000114-2019-DDC-CUS/MC de fecha 05 de abril de 2019, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG, toda vez que se ha consolidado en el mismo servidor las calidades de autoridad instructora y autoridad resolutora del procedimiento sancionador contraviniendo el numeral 254.1 del artículo 254, así como el numeral 2) del artículo 99 de la norma citada;

Que, estando a lo expuesto al declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° D000114-2019-DDC-CUS/MC, carecerá de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, mediante el Informe N° D000066-2019-OGAJ-MVO/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión considerando procedente la nulidad de oficio;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° D000114-2019-DDC-CUS/MC de fecha 05 de abril de 2019 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el procedimiento administrativo sancionador hasta la etapa de calificación del descargo presentado por el señor Nicolás Federico Abarca Achihuanca contra el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.





Resolución Ministerial

N° 497-2019-MC

Artículo 2.- Como consecuencia de la nulidad declarada, carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° D000114-2019-DDC-CUS/MC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Nicolás Federico Abarca Achihuanca, acompañando a este último copia del Informe N° D000066-2019-OGAJ-MVO/MC.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.


Francisco Petrozzi Franco
Ministro de Cultura

